

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - LISOL - 1 - 27 y OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 227. Correlación entre activos y pasivos en australes y en moneda extranjera

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Establecer que la correlación entre activos y pasivos en australes y en moneda extranjera estará sujeta a las siguientes disposiciones:

1.1. Deberán imputarse a recursos propios no inmovilizados los activos que se indican a continuación, o el resultado positivo de la posición global neta de moneda extranjera, de ambos el menor.

1.1.1. Disponibilidades (incluidas las incorporadas a la Posición General de Cambios), préstamos y otras colocaciones (comprendidas las tenencias de certificados de depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses adquiridos por negociación secundaria) en moneda extranjera.

1.1.2. Activos ajustables con cláusula dólar estadounidense, excluidos los atendidos con depósitos ajustables con cláusula dólar estadounidense de acuerdo con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 1337.

Los activos que no deban afectarse a recursos propios no inmovilizados podrán ser imputados a tales fondos y/o a la capacidad de préstamo del segmento a tasa de interés.

1.2. El valor absoluto del resultado negativo de la posición global neta de moneda extranjera no podrá superar el límite a que se refiere el punto 3.2. del Anexo a la Comunicación “A” 1257.

Los excesos a esta relación estarán sujetos a un cargo equivalente a dos veces la tasa máxima de redescuento.

1.3. Los fondos correspondientes a pasivos en moneda extranjera (excluidas las operaciones a término por todo concepto) y con cláusula dólar estadounidense (excepto depósitos) se aplicarán dentro del segmento a tasa de interés.

- 1.4. A los fines de lo dispuesto en los puntos anteriores, la posición global neta de moneda extranjera equivaldrá a la diferencia entre los siguientes activos y pasivos en moneda extranjera o ajustables con cláusula dólar estadounidense (excluidos depósitos y activos imputados a ellos): disponibilidades, préstamos, otras colocaciones y compra a término por todo concepto, menos depósitos, obligaciones con otras entidades, con el Banco Central y con el exterior y ventas a término por todo concepto.
 - 1.5. Las disposiciones precedentes no comprenden las operaciones de intermediación con títulos valores públicos nacionales, las que continuarán ajustándose a las normas difundidas por la Comunicación "A" 990 y complementarias, ni las concertadas con cláusula dólar estadounidense de acuerdo con el régimen dado a conocer mediante la Comunicación "A" 1337.
2. Dejar sin efecto las disposiciones del punto 4.5.4. del Anexo a la Comunicación "A" 1257."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro
Subgerente General